CONSTANCIA: Manizales 23 de agosto de 2021: Paso a Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo, promovido contra **CRISTINA MONTENEGRO LARA**, para resolver sobre SU REANUDACIÓN, y TERNMINACION. No existe embargo de remanentes. Para el presente proceso se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil de Manizales depósitos judiciales que suma de $5.500.000 dinero consignado por la demandada, (información suministrada vía telefónica por la señora ERIKA no suministro apellido

MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 **2020 0511** 00
ASUNTO	Termina proceso por conciliación

Toda vez que la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandante se adecúa a los presupuestos en el artículo 461 del C. G. del P., teniendo en cuenta que no existe nota de embargo de remanentes y que la demandada dio cumplimiento a la conciliación celebrada el 18 de agosto de 2021, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: Conforme al artículo 172 del C. P. C. se reanuda el trámite normal del presente proceso.

SEGUNDO: POR CUMPLIMIENTO DE LA CONCILIACIÓN SE TERMINA este proceso ejecutivo promovido por **FRANCISCO JAVIER QUINTERO SANABRIA** contra **CRISTINA MONTENEGRO LARA.**

TERCERO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 370-907947 propiedad de la demandada **CRISTINA MONTENEGRO LARA** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle del Cauca. Líbrese oficio con destino a la oficina registradora para que se sirvan dejar sin efecto la medida cautelar comunicada mediante oficio número 078 del 22 de enero de 2021.

CUARTO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo y retención de los dineros que tenga la demandada **CRISTINA MONTENEGRO LARA** en las cuentas o cualquier producto financiero de las que sea titular en las entidades bancarias BANCOLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A. Líbrese oficio con

destino a las entidades bancarias para que se sirvan dejar sin efecto la medida cautelar comunicada mediante oficio circular número 480 del 17 de marzo de 2021.

QUINTO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo de la quinta parte del del salario que devengue la demandada **CRISTINA MONTENEGRO LARA**, al servicio del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Cartago. Líbrese oficio con destino al pagador para que deje sin efecto la medida cautelar que le fue comunicada mediante oficio número 1005 del 07 de julio de 2021.

SEXTO: En caso de haberse retenidos dineros por concepto del embargo del salario de la demandada, los mismos le serán devueltos, como los que se sigan reteniendo hasta el levantamiento respectivo de la medida cautelar. Líbrese oficio dirigido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales.

SÉPTIMO: ENTREGAR en favor del demandante **FRANCISCO JAVIER QUINTERO SANABRIA**, depósitos judiciales por valor de cinco millones quinientos mil pesos **($5.500.000,oo)**, por concepto de pago total de la obligación. Líbrese oficio dirigido a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, informándole que el apoderado de la parte demandante doctor **DEIVER ZAMORA TRUJILLO** C.C 1.060.595.745 y L.T. 25.435 C.S. J. cuenta con facultad para recibir.

OCTAVO: ORDENAR el desglose del documento base de la ejecución una vez se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. y entréguense a la parte demandada.

NOVENO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVESE** el presente proceso previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE[1]

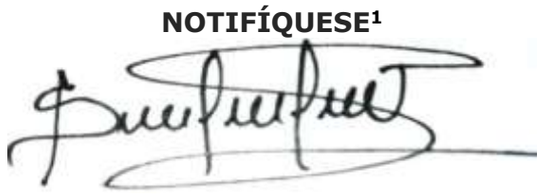

Firmado Por:

Sandra Lucia Palacios Ceballos
Juez

[1] Publicado por estado No. 142 fijado el 26 de agosto de 2021 a las 7:30 a.m.

LUISA FERNANDA MENDIETA CANO
Secretaria

Civil 001
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3bed28240f076c39c8f500cbe65164337348b22d9391edd8c6225278b4bc0730
Documento generado en 25/08/2021 10:48:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica